



1 NOMBRE DEL MANUAL: <b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	N° de páginas 23
--	------------------

Fecha de Emisión:	4. Área Responsable:	5. Actualización:
10 marzo de 2023	Junta Directiva	Enero 2024

## ACUERDO N° 7

Por el cual se adopta el Reglamento de créditos para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE - FONBIPHAR**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO  
DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE - FONBIPHAR,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que **FONBIPHAR**, para desarrollar su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de los recursos de **FONBIPHAR**, la capacidad de pago de sus asociados y a la idoneidad de las garantías.

### ACUERDA:

Reglamentar los servicios Crédito del FONDO DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE - FONBIPHAR de conformidad con las siguientes normas:



1 NOMBRE DEL MANUAL: <b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	N° de páginas 23
--	------------------

Fecha de Emisión:	4. Área Responsable:	5. Actualización:
10 marzo de 2023	Junta Directiva	Enero 2024

## **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1°. OBJETIVOS:** El presente reglamento de Créditos tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FONBIPHAR, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos de acuerdo con las políticas y principios de FONBIPHAR y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

**ARTICULO 2°. NORMATIVIDAD:** El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes, en especial las emanadas de la *Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria*, actualizada y modificada por la *Circular Externa 22 de 2020, publicada en el Diario Oficial No 51.570 del 27 de enero de 2021*, ésta reemplaza y deroga la *Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008* y demás Circulares y normas que resulten contrarias.

**ARTICULO 3°. CONDICIONES GENERALES:** Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) mes.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONBIPHAR.
- Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre activos, pasivos (obligaciones vigentes) y patrimonio.
- Acreditar capacidad de pago y presentar los soportes correspondientes que se requieran.
- Autorizar el descuento por nómina o firmar el compromiso de pago por caja.
- Otorgar las garantías exigidas.
- Anexar la documentación solicitada.
- Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- El monto máximo de los créditos de los asociados será de veinte (20) veces el valor de los aportes y ahorros
- El monto del endeudamiento total de cada asociado no podrá superar ciento (160) veces el salario mínimo mensual vigente



1 NOMBRE DEL MANUAL: <b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	N° de páginas 23
--	------------------

Fecha de Emisión:	4. Área Responsable:	5. Actualización:
10 marzo de 2023	Junta Directiva	Enero 2024

**Parágrafo:** Se exceptúan los Créditos de Educación, cuya solicitud puede ser aprobada, una vez el asociado tenga como mínimo una cuota de aportes y el monto será el valor de la orden de matrícula.

## **CAPÍTULO II**

### **RECURSOS ECONOMICOS**

**ARTÍCULO 4º.** Son recursos para el otorgamiento de créditos a los asociados, de acuerdo al presupuesto anual que apruebe la Junta Directiva:

- Aportes sociales
- Ahorros permanentes
- Ahorros voluntarios
- El recaudo mensual de cartera

**ARTÍCULO 5º. RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o Cooperativas financieras para que, a su vez, los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 6º.** Para propósitos de información, evaluación del riesgo de crédito, aplicación de normas contables y deterioros, entre otras, la cartera de créditos se debe clasificar en las siguientes modalidades: Crédito de Consumo, Crédito Comercial y Microcrédito.

**ARTÍCULO 7º. CRÉDITOS DE CONSUMO:** Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a los asociados para financiar la adquisición de bienes de consumo, o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto.



1 NOMBRE DEL MANUAL: <b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	N° de páginas 23
--	------------------

Fecha de Emisión:	4. Área Responsable:	5. Actualización:
10 marzo de 2023	Junta Directiva	Enero 2024

**ARTÍCULO 8º.** Por razón de su destinación y forma de pago los créditos de consumo se dividen en:

### **CON DESCUENTO POR NOMINA O PAGO POR CONSIGNACIÓN O TRANSFERENCIA**

1. Consumo - Ordinarios en efectivo a mediano y largo plazo.
2. Consumo - Compra de cartera
3. Consumo - Mercancías y servicios
4. Consumo - Vivienda tradicional
5. Consumo - Educación
6. Consumo - de Calamidad
7. Consumo - Otros descuentos: Financiación textos escolares, vestuario y en general mercancías mediante orden de entrega.
8. Consumo - Vehículo
9. Consumo – Seguros
10. Consumo – Turismo y recreación

### **CON PAGO POR CONSIGNACIÓN, PSE O TRANSFERENCIA EN EL BANCO**

1. Consumo - Extraordinarios
2. Consumo - Canjes
3. Consumo- Especiales.



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEFINICIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO**

### **PRÉSTAMOS ORDINARIOS EN EFECTIVO A MEDIANO Y LARGO PLAZO:**

**ARTÍCULO 9º.** Se considera préstamo Ordinarios en efectivo a mediano y largo plazo, los que tienen como destino la satisfacción de necesidades de ordinaria ocurrencia o libre inversión, los cuales tiene por objeto otorgar a los afiliados dinero en efectivo.

**ARTÍCULO 10º.** La cuantía del cupo para los préstamos ordinarios en efectivo a mediano y largo plazo será de trescientos cincuenta por ciento (350%) del valor de los ahorros permanentes, con un máximo de hasta 130 SMMLV.

**ARTÍCULO 11º.** El plazo máximo de amortización es de sesenta (60) meses con abonos mensuales iguales, efectuados por nómina, consignación o transferencia bancaria, según sea el caso.

**Parágrafo:** Estos préstamos pueden ser novados, mediante la aprobación de un nuevo crédito que recoja el anterior, cuando haya pagado mínimo el 15% de las cuotas del crédito inicial, siempre y cuando el afiliado tenga capacidad de pago.

### **PRÉSTAMOS POR MERCANCÍAS Y SERVICIOS:**

**ARTÍCULO 12º.** Bajo esta línea de crédito, el FONDO otorgará préstamos a sus asociados para la compra de mercancía y servicios en general.

**ARTÍCULO 13º.** La cuantía para los préstamos de mercancías y servicios es el valor equivalente a tres (3) veces los ahorros permanentes menos el saldo del préstamo en efectivo que a la fecha tenga a su cargo.

**ARTÍCULO 14º.** El plazo máximo para esta línea de crédito es de veinticuatro (24) meses en cuotas iguales, descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

**Parágrafo:** Se podrá novar cada vez que el asociado lo requiera, siempre y cuando tenga capacidad de pago.



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

## **PRÉSTAMO CONSUMO VIVIENDA TRADICIONAL**

**ARTÍCULO 15°.** Esta clase de préstamo se concederá para el pago de la cuota inicial con el fin de adquirir vivienda, para remodelación, arreglos locativos o abono a deuda hipotecaria.

Se otorgará a los asociados que tenga una antigüedad de dos años como afiliado.

**ARTÍCULO 16°.** Para el estudio de las solicitudes del préstamo Consumo - para Vivienda, el asociado debe adjuntar al FONDO, los siguientes documentos:

▪ **Para pago de cuota inicial:**

1. Presentación de promesa de compraventa del respectivo inmueble.
2. Certificado de la firma que adjudica la vivienda al asociado.

▪ **Si es remodelación:**

1. Certificado de libertad
2. Fotocopia del contrato y/o cotización de materiales

▪ **Para Abono a Deuda Hipotecaria:**

1. Certificado de libertad
2. Certificación del saldo de la deuda hipotecaria emitida por la entidad que tiene la reserva de dominio de la vivienda.

**ARTÍCULO 17°.** La cuantía del préstamo será equivalente al 500% del valor de los ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 18°.** El plazo máximo para esta línea de crédito será de sesenta (60) meses, deducible en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

**Parágrafo:** Esta clase de crédito no será novado, sin embargo, el asociado podrá hacer uso de la línea de crédito Ordinario cuando haya cancelado el 60% del préstamo y que el total no sobrepase el 350% del valor de sus ahorros permanentes a la fecha. A este crédito se le descontará el saldo del crédito de vivienda.

### **PRÉSTAMO PARA EDUCACIÓN:**

**ARTÍCULO 19°** Por esta línea de crédito se tiene las siguientes modalidades: a) para estudios de pregrado, superiores o técnicos; b) para posgrados, diplomados o especializaciones; c) para estudios en el exterior y d) para cancelar las matrículas y pensiones de los hijos de los asociados que estén cursando estudios primarios y/o secundarios.

#### **ARTÍCULO 20°. Crédito de educación para estudios superiores y técnicos:**

Esta clase de préstamo se concederá semestralmente, para estudios universitarios y técnicos, que realice el afiliado o su grupo familiar: cónyuge, de primer grado de consanguinidad (padres e hijos) o de segundo grado (hermanos, abuelos, nietos) en una entidad universitaria o técnica debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 21°.** El cupo para estos préstamos será hasta el valor de la matrícula, si el asociado tiene capacidad de pago.

**ARTÍCULO 22°.** Para la aprobación de estos créditos es indispensable presentar la orden de matrícula o el recibo de pago

**ARTÍCULO 23°.** El desembolso de esta clase de préstamo se realizará mediante transferencia a la cuenta del asociado, para lo cual debe presentar el desprendible de pago debidamente registrado por la entidad bancaria, como prueba de la cancelación de la matrícula, o si la entidad educativa tiene convenio con los bancos se podrá realizar el pago directo por PSE. Por solicitud especial se pagará mediante cheque de gerencia a nombre de la entidad correspondiente.

**ARTÍCULO 24°.** El plazo máximo será de seis (6) a ciento veinte (120) meses\*, deducibles en cuotas iguales.



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

**\*Parágrafo:** Si el asociado o hijo estudiante beneficiario realiza estudios de posgrado, Diplomados, especializaciones o estudios en el exterior donde el pago sea sólo una vez, se podrá diferir hasta 120 meses, dependiendo de la capacidad de pago.

**ARTÍCULO 25°. Crédito de educación para pago matrículas y pensiones para hijos de afiliados que estén cursando estudios primarios y secundarios:**

El afiliado podrá negociar anualmente el pago anticipado del costo de estudios de sus hijos, con el fin de obtener un descuento y solicitar al Fondo de Empleados el crédito de educación para efectuar estos pagos.

**ARTÍCULO 26°.** El cupo de estos créditos será hasta por el valor de los 12 meses de pensión de los hijos, siempre que la capacidad de pago del afiliado no sobrepase el 50%.

**ARTÍCULO 27°.** Para la aprobación de este crédito es necesario presentar certificación emitida por el colegio donde conste valor anual a pagar y su desembolso se hará mediante cheque de gerencia girado a la respectiva entidad educativa o pagos por PSE.

**ARTÍCULO 28°.** El plazo para esta línea de crédito será máximo de Doce (12) meses, deducibles en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

**Parágrafo:** Por esta línea de crédito se financiarán las órdenes que el Fondo entregue al asociado para adquirir textos y útiles escolares.





1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

## PRÉSTAMOS DE SEGUROS

**ARTÍCULO 29°.** Se consideran préstamos de Seguros, aquellos destinados para la protección de los bienes de capital de los asociados como: vehículos y finca raíz, medicina prepagada, asistencia médica de urgencias a través de pólizas de seguros y, en general, todos aquellos que protejan la vida del asociado y su patrimonio, cuyo fin es no dejar desprotegida la familia.

El plazo para esta línea de crédito será máximo de Doce (12) meses, deducibles en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

**Parágrafo.** Para evaluar la capacidad de pago del deudor y teniendo en cuenta que los préstamos de seguros son para beneficio del asociado y su familia, se tendrá en cuenta todos los ingresos del deudor y los integrantes de su grupo familiar. Las deducciones y gastos se tomarán las del grupo familiar del asociado

## PRÉSTAMOS POR OTROS DESCUENTOS

**ARTÍCULO 30°.** Bajo esta línea de crédito se financia mercancía mediante orden emitida por el Fondo de Empleados con los diferentes establecimientos con los que se tiene convenio. También se presta para el pago de impuestos, servicios, Seguros obligatorio (SOAT).

**ARTÍCULO 31°.** El cupo máximo será el valor de los bienes y servicios, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago.

**ARTÍCULO 32°.** El plazo máximo será de doce (12) meses

**Parágrafo.** Por el concepto de **calamidad**, se financia a todos los asociados el 50% de la prima de las pólizas de vida y exequias, que el Fondo implementó como beneficio para todos los asociados y sus familias, razón por la cual no tiene ningún costo adicional

## PRÉSTAMOS EXTRAORDINARIOS



1 NOMBRE DEL MANUAL: <b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	N° de páginas 23
--	------------------

Fecha de Emisión:	4. Área Responsable:	5. Actualización:
10 marzo de 2023	Junta Directiva	Enero 2024

**ARTÍCULO 33°.** Se consideran préstamos extraordinarios en efectivo a corto plazo, el destinado a satisfacer necesidades urgentes de carácter temporal.

**ARTÍCULO 34°.** El cupo de estos préstamos es SEIS VECES LA CUOTA DE DESCUENTO MENSUAL HASTA TRES (3) SMMLV, sin que exceda el 70% del valor de los aportes más los ahorros.

**ARTÍCULO 35°.** Esta clase de préstamo se podrá cancelar a 30, 60 y 90 días, o en una cuota a los 90 días.

**Parágrafo:** Esta clase de préstamo en ningún caso puede ser refinanciado.

### **CANJES**

**ARTÍCULO 36°.** Los afiliados podrán solicitar un préstamo para ser cancelado los días 30 de cada mes, teniendo como finalidad el pago de servicios públicos o satisfacción de necesidades de ordinaria ocurrencia. El cupo será de tres (3) veces la cuota de aporte mensual del afiliado, con un tope de tres (3) SMMLV.

**Parágrafo:** esta clase de crédito se podrá solicitar cada dos (2) meses. Sin embargo, si el asociado no ha incumplido con ningún crédito y de acuerdo con la liquidez del Fondo, una vez cancelado podrá ser aprobado uno nuevo.

### **CRÉDITOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 37°.** Bajo esta modalidad se otorgan créditos por el 50% del valor de Ahorros permanentes

Este préstamo está condicionado a la liquidez del Fondo.

**ARTÍCULO 38°.** Esta clase de préstamo debe cancelarse en un plazo máximo es de ciento veinte (120) días.



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

## **PRÉSTAMO PARA VEHÍCULO**

**ARTÍCULO 39°.** Esta clase de préstamo se concederá para adquisición de vehículo.

**ARTÍCULO 40°.** Para la aprobación de las solicitudes del préstamo para Vehículo el asociado debe adjuntar a la solicitud de crédito el contrato de venta del vehículo y la tarjeta de propiedad. Una vez haya pignorado el vehículo a favor del Fondo de Empleados Boehringer y Pharmetique, se procede a tramitar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 41°.** El cupo es de 10 veces los ahorros permanentes, máximo hasta 80 SMMLV.

**Parágrafo.** El préstamo para vehículo no restringe el derecho a acceder a los demás créditos. Sin embargo, el nivel de endeudamiento del afiliado no podrá superar el valor comercial del vehículo aportado como garantía real.

**ARTÍCULO 42°.** El plazo máximo para esta línea de crédito será de sesenta (60) meses, deducibles en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

**ARTÍCULO 43°.** Se podrá refinanciar cuando haya cancelado el 60% del préstamo, sólo haciendo uso de dicha refinanciación del crédito ordinario y que el total no sobrepase el 350% del valor de sus ahorros más aportes que tenga en el momento.

## **CRÉDITOS PARA COMPRA DE CARTERA**

**ARTÍCULO 44°.** Los créditos para compra de cartera son aquellos destinados a recoger cartera de tarjetas de crédito, préstamos con entidades financieras, del sector solidario y personas naturales.

**Parágrafo** El cupo para compra de cartera es de 3 veces los aportes y los Ahorros. Sin embargo, en momentos de excesiva liquidez del Fondo de Empleados, la junta podrá variar este cupo teniendo en cuenta, la capacidad de pago y nivel de endeudamiento de deudor.

## **CRÉDITOS DE VIVIENDA**



1 NOMBRE DEL MANUAL: <b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	N° de páginas 23
--	------------------

Fecha de Emisión:	4. Área Responsable:	5. Actualización:
10 marzo de 2023	Junta Directiva	Enero 2024

**ARTÍCULO 45°.** Se entiende como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía real.

**Parágrafo-** El asociado que tenga deuda hipotecaria con cualquier entidad del sector financiero, con el fin de levantar el gravamen podrá hacer uso de esta línea de crédito siempre que cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 46°.** Podrán hacer uso de esta línea de crédito los afiliados que tengan una antigüedad en el Fondo de Empleados de dos (2) años, y cuyos descuentos por nómina (incluida la cuota de este préstamo) no supere el porcentaje de descuento máximo permitido por Ley.

**ARTÍCULO 47°.** El cupo es de veinte (20) veces los ahorros permanentes, máximo hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. Al valor del crédito se le sumarán los gastos de constitución de hipoteca.

**ARTÍCULO 48°.** El plazo máximo para esta clase de préstamo será de ciento veinte (120) meses.

**ARTÍCULO 49°.** El asociado beneficiado con el crédito de vivienda hipotecaria, en ningún momento podrá adeudar más del valor de la garantía.



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

## **CAPÍTULO V** **TASAS DE INTERES Y GARANTIAS**

**ARTÍCULO 50°.** EL FONDO cobrará el siguiente interés de acuerdo con las diferentes modalidades de crédito:

### **1. CRÉDITOS DE CONSUMO**

MODALIDAD	% mv (mes vencido)
• Ordinario	1.39
• Compra cartera	1.20
• Educación	1.00
• Vivienda tradicional	1.40
• Mercancías	1.60
• Otros dtos nómina	1.60
• Vehículo	1.49
• Canje	1.60
• Extraordinario	1.60
• Especiales	1.60
• Pólizas	0.50
• Calamidad	0.0
• Turismo y recreación	1,0

### **2. CRÉDITOS DE VIVIENDA**

- Garantía Hipotecaria 0.85

**Parágrafo 1-** En momentos de exceso de liquidez la Junta Directiva, podrá modificar la tasa de interés del crédito de Compra de Cartera, con el fin de colocar estos excedentes de liquidez y apoyar a los asociados que tienen créditos en otras entidades a tasas más costosas, unificando todas sus deudas y mejorando así su flujo de efectivo.

**Parágrafo 2-** Por calamidad se financia el 50% de la póliza de vida



Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

## **CAPÍTULO VI**

### **GARANTIAS**

#### **ARTÍCULO 51°.**

##### **FIANZA:**

Es un contrato mercantil regulado por el código civil que se fundamenta en el otorgamiento de garantías propias, es decir, no actuando como agente o mandatario de terceros.

Respalda y garantiza el cumplimiento de las obligaciones crediticias procedentes de los créditos de los asociados mediante la figura de la Fianza.

#### **COBERTURA**

Esta figura está diseñada con el fin que las entidades del sector solidario eliminen la figura del codeudor y/o deudor solidario y la reemplacen por el afianzamiento protegiendo la cartera así:

1. Recuperar la cartera al 100% (capital, intereses corrientes y de mora)
2. No tener que invertir recursos para recuperar la cartera impaga (pagos por cobros pre y jurídicos)
3. Disminuir o eliminar la provisión de cartera
4. No tener que realizar procesos de cobranza para reclamar la cartera
5. No tener que entenderse con abogados en la recuperación de la cartera
6. Cuando la Fianza es reclamada y pagada, se puede recuperar mediante proceso jurídico



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

## MODALIDAD DE PAGO DE LA COMISIÓN

- ❖ El asociado pagará el valor correspondiente a la fianza en un único pago sin tener en cuenta el plazo, multiplicando la tasa de comisión por el monto del crédito.
- ❖ La bolsa de la entidad solidaria crecerá de forma aligerada
- ❖ La obligación quedara afianzada en su totalidad.
- ❖ Se cubre las cuotas atrasadas o la totalidad de la deuda.
- ❖ Si se finaliza el contrato la bolsa seguirá respaldando los créditos afianzados hasta la última cuota o hasta donde los recursos se agoten.

**Parágrafo:** Los créditos cuya cuantía no supere el valor de los Aportes y ahorros no requieren FIANZA. En todo caso, para no exigir FIANZA se requiere que en ningún momento la sumatoria de todos los créditos sea superior a la suma de aportes y ahorros.

## CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES

**ARTÍCULO 52°.** Para la línea de **crédito hipotecario a largo plazo** es indispensable constituir hipoteca en primer grado a favor del Fondo de Empleados. Mientras exista esta deuda el inmueble no podrá tener más hipotecas.

Los **créditos para vehículo**, tendrán garantía real, es decir, al otorgarse esta clase de préstamo el vehículo quedará pignorado a favor del Fondo de Empleados. El valor del crédito no podrá superar el 70% del valor del vehículo.

**Parágrafo 1:** Los gastos para constitución de garantías reales (hipotecas y pignoración de vehículo), al igual que los incurridos para el levantamiento de gravámenes serán a cargo del deudor.

**Parágrafo 2:** Los créditos con garantía real estarán cubiertos por las pólizas de seguros correspondientes así: el vehículo sobre el cual se constituye reserva de dominio debe estar amparado contra todo riesgo y los inmuebles hipotecados, deben estar amparados contra incendio, terremoto, anegación, avalancha o derrumbe, deslizamiento, caída de granizo, vientos fuertes, impacto de aeronaves, impacto de vehículos terrestres, asonada, motín, conmoción civil. Estas pólizas se deben mantener por el tiempo que



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

El crédito y el primer beneficiario de éstos será el Fondo de Empleados Boehringer Ingelheim y Pharmedique - FONBIPHAR

**Parágrafo 3:** Además de los intereses, el asociado deberá cancelar una cuota para el pago del 50% de la prima del seguro de vida deudores sobre el valor del préstamo, correspondiente al 9 por mil diferido en el plazo del respectivo crédito.

En ningún caso los ahorros voluntarios, los intereses que generan los ahorros permanentes y los voluntarios formarán parte integral del cupo disponible que tenga el afiliado.

## **CAPÍTULO VII**

### **CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 53°.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria deberán observar como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- 1) Capacidad de pago: tanto del deudor como de los codeudores.
- 2) Solvencia del deudor y del codeudor: a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
- 3) Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- 4) Información comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga el Fondo de Empleados.

**Parágrafo.** Para evaluar la capacidad de pago del deudor y teniendo en cuenta que los créditos son para beneficio del asociado y su familia, se tendrá en cuenta todos los ingresos del deudor y los integrantes de su grupo familiar. Las deducciones y gastos se tomarán las del grupo familiar del asociado





1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

## **POLITICAS PARA REPORTES Y CONSULTAS A LAS CENTRALES DE RIESGO**

1. Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito inferiores a un millón de pesos.
2. Los créditos por concepto de seguros no se reportarán como créditos, por no existir desembolso directo al asociado y porque las pólizas se pueden cancelar en cualquier momento

**Parágrafo:** Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca, el Fondo de Empleados contratará los servicios de un abogado, para que estudie, analice la información referente a la garantía (previo avalúo correspondiente) y constituya las reservas de dominio correspondientes al respectivo inmueble. El costo de este estudio y avalúo estará a cargo del deudor.

## **NIVELES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 54°. PRIMER NIVEL.** Corresponde a este nivel los créditos de consumo aprobados por el gerente, que no superen los treinta (30) SMMLV.

**ARTÍCULO 55°. SEGUNDO NIVEL.** En este nivel se encuentra el Comité de Ahorro y Crédito, facultado para aprobar los créditos de consumo superiores a treinta (30) SMMLV, que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

**Parágrafo:** Los créditos con garantía hipotecaria, serán estudiados por el Comité de Crédito y se llevarán a la Junta Directiva, para su respectiva aprobación, al igual que cualquier crédito que amerite exceptuarse de cualquiera de las condiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 56°. TERCER NIVEL.** En este nivel se encuentran todos los créditos que deben ser sometidos a la Aprobación de la Junta Directiva, previo estudio del Comité de Crédito y los créditos con garantía hipotecaria.

**Parágrafo:** Corresponde a la Junta Directiva estudiar las solicitudes de crédito de los integrantes de la Junta y el Gerente.

## **CAPÍTULO VIII**



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión:

10 marzo de 2023

4. Área Responsable:

Junta Directiva

5. Actualización:

Enero 2024

## **REGIMEN DE COBRANZA Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 57°.** Con el objeto de minimizar el riesgo crediticio se establece el siguiente sistema de cobro:

- 1) Para los créditos y pagos que se efectúen por caja se iniciará un proceso persuasivo, que consiste: con 30 días de mora en cualquier pago, se enviará carta de cobro emitida por el Fondo de Empleados.
- 2) Si el asociado incurre en una mora de 90 días en cualquier pago, se le entregará el respectivo cobro a un abogado para que inicie el proceso extrajudicial correspondiente.
- 3) Si el abogado no logra el pago de la deuda por esta vía, con 120 días de mora se iniciará el proceso jurídico respectivo.

En todo caso, para el cobro de la cartera en mora se aplicará el sistema establecido en el Reglamento de Cobranzas

**ARTICULO 58:** Es causal de expulsión del Fondo de Empleados, si el cobro se debe hacer mediante cobro jurídico.

**Parágrafo:** El asociado que incumpla con los pagos de los préstamos extraordinarios, canjes y especiales quedará sancionado, suspendiéndosele la aprobación de esta clase de créditos por un año. Si, una vez levantada la sanción vuelve a reincidir, se le suspenderá el servicio para créditos cuyo recaudo sea por caja.

Cuando un asociado, cuyas cuotas sean canceladas por caja, incurra en mora de 120 días, se le hará el cruce de cuentas respectivo y el saldo a su favor se le consignará en la cuenta que tenga registrada en el Fondo, por no dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto ley 1481, que contempla que para ser asociado al fondo debe existir periodicidad en el pago de las cuotas. Si el saldo es a favor del Fondo, se procederá al cobro jurídico

## **CAPÍTULO IX FORMALIDAD Y TRÁMITE DE SOLICITUDES**



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

**ARTÍCULO 59°.** Un préstamo ordinario no puede ser simultáneo con el de mercancías, es decir, si un asociado solicita el préstamo en efectivo y requiere disponer de su cupo de mercancías, tendrá que esperar mínimo tres meses para hacer uso de la otra línea de crédito.

El préstamo extraordinario y el especial no podrán aprobarse simultáneamente. Es decir, quien tenga un crédito extraordinario, para solicitar un especial debe cancelarlo.

**Parágrafo 1:** En ningún caso un afiliado podrá tener descuentos superiores al 50% del total de ingresos devengados, teniendo en cuenta todos los descuentos. Para determinar el nivel de endeudamiento, en el momento de tramitar la solicitud de crédito debe adjuntar fotocopia del último desprendible de pago y otros ingresos (arriendos, asesorías etc.)

**Parágrafo 2:** Cuando un asociado solicite un crédito cuyo destino sea el bienestar de la familia del asociado (como, por ejemplo: crédito de vivienda, remodelación, libre inversión o educación) podrá adjuntar soportes de ingresos familiares,

**ARTÍCULO 60°.** Todas las solicitudes de crédito se tramitarán en la oficina del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 61°.** Los afiliados que residan fuera de Bogotá podrán hacer sus solicitudes por teléfono o vía correo electrónico. El desembolso del préstamo se efectuará una vez el asociado devuelva al Fondo el pagaré debidamente firmado (deudor y codeudor cuando se requieran).

**ARTÍCULO 62°.** Cuando el asociado termine de pagar el crédito del cual ha dejado garantía real (pignoración o hipoteca) tendrá 90 días para hacer el levantamiento de prenda y levantamiento de gravamen, o si lo prefiere puede dejar la hipoteca a favor de Fonbiphar como garantía de los créditos que tenga o llegare a tener.

**Políticas para reactivar y dinamizar la cartera de crédito que por la emergencia económica y sanitaria originada por el Covid 19, que originó contracción en la demanda por parte de los asociados, causando excedentes de liquidez**



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

**ARTÍCULO 63°.** Para colocar los excesos de liquidez presentados hasta el mes de julio de 2020, se implementó una línea de crédito dirigida a los asociados que no tenían crédito con las siguientes condiciones. Este crédito continúa vigente:

- Nombre **Crédito fidelización**
- Destino Libre inversión
- Cupo: 50% de los ahorros
- Plazo: 60 meses, pagaderos los días 30 de cada mes, por nómina (Bisa- PHQ-Marpack-FONBIPHAR ), los demás por caja
- Tasa 0,69 mes vencido
- Garantía. Ahorros y ahorros
- Sin codeudor
- Podrán beneficiarse los asociados que no tengan créditos con FONBIPHAR y no hayan incurrido en mora en el pago de sus obligaciones en el último año.

**ARTÍCULO 64°. Compra de Cartera Promoción:**

Para mejorar el nivel de endeudamiento y flujo de caja de los asociados, se establece esta clase de crédito, cuya finalidad es fomentar el crédito entre los asociados y así mitigar el grado de concentración del crédito que FONBIPHAR en este momento, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Nombre **Crédito Compra CARTEPROMO**
- Destino: Libre inversión
- Cupo: Hasta los saldos de cartera interna y externa, siempre que tenga capacidad de pago
- Plazo: 72 meses, pagaderos los días 30 de cada mes, por nómina (Bisa- PHQ-Marpack-FONBIPHAR ), los demás por caja
- Tasa 0,78 mes vencido
- Garantía Ahorros: codeudor y garantía real

**Parágrafo 1:** Para evaluar la capacidad de pago de los asociados, se tendrán en cuenta todos los ingresos salariales, así como otros ingresos que éste pueda tener de actividades como arrendamiento, honorarios, e ingresos familiares.



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

Para las deducciones además de los descuentos de nómina se considerará también el endeudamiento externo y demás gastos que tenga el asociado y su familia.

### **POLÍTICAS DE CRÉDITO PARA MOMENTOS DE EXCESOS DE LIQUEZ**

**ARTÍCULO 65º:** La Junta Directiva, continuando con las directrices aprobadas para colocar los excedentes de Tesorería en los asociados a través del crédito, aprueba las siguientes líneas de crédito que redundan en beneficio de los asociados y sus familias:

#### **Financiar programas de educación en el exterior, para asociados, cónyuge hijos y hermanos**

- Nombre: **Crédito Educación especial**
- Destino: Financiar programas de especialización, diplomados, doctorados y programas de estudios en el exterior.,
- Cupo: Capacidad de pago
- Plazo: 60 meses, pagaderos los días 30 de cada mes: por nómina: los asociados de Boehringer, PHQ, FONBIPHAR, Marpack, los demás mediante consignación, transferencia o pagos PSE
- Tasa 0,85 MV
- Garantía Codeudor y garantía real (dependiendo de los valores podrán beneficiarse los asociados, cónyuges, hijos y hermanos del asociado
- Requisito: Estar al día con sus obligaciones



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

### **Financiar proyectos de emprendimiento, apoyar empresas de los Asociados**

Nombre:	<b>Crédito Empresarial</b>
Destino:	Financiar ideas de negocios, sostenibles en el tiempo, Capitalizar pequeñas empresas en marcha
Cupo:	Capacidad de pago
Plazo:	60 meses, pagaderos los días 30 de cada mes, por nómina (Bisa, PHQ, Marpack, FONBIPHAR ), los demás por caja
Tasa:	0.95 MV
Garantía	codeudor y garantía real (dependiendo valor) Podrán beneficiarse los asociados, cónyuges, hijos, hermanos del asociado
Requisito	Presentar proyecto empresarial Documentos de la empresa de los últimos tres años

**Parágrafo:** Las políticas establecidas para colocar en crédito los excesos de liquidez, tienen carácter de temporalidad, una vez colocados los recursos, FONBIPHAR continuará con las líneas tradicionales

### **POLÍTICAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 66°.** Para la evaluación de la cartera y su posterior reclasificación de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera, se tendrá en cuenta los pasivos externos, así como la calificación que tengan.

**La política de reclasificación de Cartera será:**

- a) Sí un crédito presenta mora consecutiva por dos meses, se reclasificará en la categoría más alta a la que tiene en el momento, por ej., si está en B, pasará a C.
- b) Si el crédito presenta mora por dos o más meses, luego mejora de calificación y si y luego vuelve a rodar a una mora más alta, se reclasificará a la categoría más alta que haya tenido.



1 NOMBRE DEL MANUAL:  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

N° de páginas 23

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: Enero 2024
---------------------------------------	---	---------------------------------

Para minimizar el impacto en el estado de resultados futuro originado por la implementación de la pérdida esperada, la Provisión General aumentará un 20%, pasará del 1% al 1.5% del valor de la cartera.

Las modificaciones al presente Reglamento de Crédito fueron discutidas y aprobadas por la Junta Directa, en reunión ordinaria realizada el día 18 de enero de 2024

**CRUZ ELENA RUIZ DE MONCALEANO**  
CC. 41.323.027  
Presidente

**DORIS JAEL LEON HERNANDEZ**  
CC 41.750.390  
Secretaria